



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. Núm. J- 10/21

En Salamanca, a 1 de marzo de 2021.

Actuando como **ÁRBITRO ÚNICO** Don José María Benavente Cuesta

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

RECLAMADO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., CIF: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Actúa como Secretaria D^a Ana María Hidalgo Armenteros

RECLAMACIÓN

Aplicación de tarifas pactadas.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



El Árbitro Único, visto el expediente número J-10/21 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La reclamante solicita que se le aplique la cuota mensual ofertada de 35,99 € durante todo el compromiso de permanencia, es decir, hasta el 28 de octubre de 2021, y que se le reintegre lo cobrado de más.

SEGUNDO: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. manifiesta que en la factura de 22 de septiembre de 2020, ya se le informó de la subida de tarifas a partir del 15 de noviembre de 2020.

FUNDAMENTOS

ÚNICO: Es claro que si las nuevas condiciones se pactaron con posterioridad al anuncio de subida de tarifas, ha de prevalecer lo que se contrató en última instancia.

Por ello, se ha de respetar la cuota mensual de 35,99 € hasta el final del compromiso de permanencia, 28 de octubre de 2021.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

ESTIMAR la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de modo que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx ha de aplicar una cuota mensual de 35,99 € desde el 28 de octubre de 2020 hasta el 28 de octubre de 2021, y reintegrarle todo lo que haya cobrado de más, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del laudo.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 1 de marzo de 2021.

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo. José María Benavente Cuesta

Ante mí: La Secretaria Arbitral

Fdo. Ana María Hidalgo Armenteros